



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase Proceso: Reconvención - Acción Reivindicatoria

Demandantes: Luz Nery Castellanos Espinosa

Demandado: Jhon Jairo Tovar Bernal

Radicado: 730434089001 - **2021 00040 00**.

Asunto: **Rechaza demanda.**

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3, numeral 3 del artículo 90, y numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como quiera que el demandante **no se allanó a subsanar** la demanda, lo que fue ordenado mediante auto en referencia, y vencido como lo está el término para hacerlo, se procede a su **rechazo** de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º, artículo 90 Ibídem, Déjense las constancias de rigor y archívese el trámite.

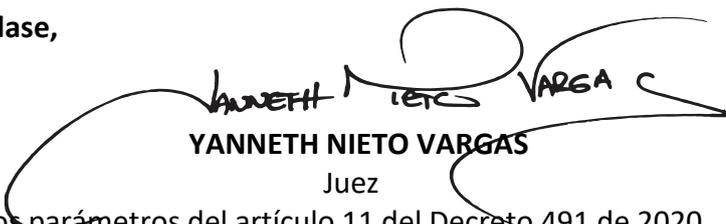
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR**. la presente demanda por las razones expuestas dentro del acápite del presente auto, de acuerdo con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

2º.-**ORDENAR** por secretaría del despacho, hacer las respectivas anotaciones y archivar las diligencias, sin necesidad de ordenar devolución de documentos en razón a que se presentó escaneada.

Notifíquese y Cúmplase,


YANNETH NIETO VARGAS

Juez

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020